



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que tenía programada audiencia pública. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 27 de enero de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0051

PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: RUBÉN YEPES ESCOBAR
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00330-00

Palmira — Valle, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ante el cambio de titular del Juzgado y que conforme al artículo 48° del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del juez laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, la antigüedad de este proceso, se procederá a reorganizar toda la agenda de audiencias de acuerdo con la fecha de ingreso del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de proceso.

Se reprogramará la única audiencia pública del artículo 72° y 77° del C.P.T. y de la S.S., a través de la **plataforma ZOOM**, por tanto, vale la pena advertir a las partes lo siguiente:

- a) Se agotarán las etapas de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.
- b) La parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.
- c) Deberán comparecer preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.
- d) Con arreglo al inciso 3° del artículo 198° y 203° del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales del demandado, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.



- e) En todo caso, no sobra advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Finamente, se aceptará la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, y le reconocerá personería al Dr. HÉCTOR ANDRÉS LARA MÉNDEZ, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada.

Por lo anterior, el Despacho,

Resuelve:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p. m. del día 22° de febrero de 2022**, para realizar la audiencia pública del artículo 72° y 77° del C.P.T. y de la S.S., y agotar las etapas de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben *comparecer personalmente* a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán comparecer a la audiencia pública preparados para *formular y absolver* interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará de forma virtual a través de la plataforma ZOOM.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, apoderado principal de la parte demandada.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. HÉCTOR ANDRÉS LARA MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.845.909 y la tarjeta profesional número 283.009 del CSJ, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 008** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
28/Enero/2022
La Secretaria.